



CIRCULAR N°

SD. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
NI 02 15/03/2022

INFORMA SOBRE PERIODOS DE POSTULACIÓN ESPECIAL LEY 20.921 Y 20.986, DE INCENTIVO AL RETIRO Y OTROS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LEY 20.405

OBJETIVO:

Comunicar lo dispuesto en artículos 55, 57 y 60 de la Ley 20.405 que establece condiciones que permiten un periodo de postulación especial para impetrar los beneficios establecidos en las Leyes N° 20.921 y N° 20.986 de Incentivo al Retiro Voluntario, concede la transmisión por causa de muerte en el caso de los profesionales funcionarios y concede un nuevo plazo excepcional para aquellos casos que producto de errores de la administración, no hayan percibido en forma conjunta el Bono Post Laboral de la Ley N°20.305.

I. ARTÍCULO 55 LEY 20.405 "PLAZO EXTRAORDINARIO DE POSTULACIÓN PARA ACOGERSE A INCENTIVO AL RETIRO DISPUESTO EN LAS LEYES 20.921 Y 29.986":

El personal afecto a dichas Leyes que, al 01 de enero de 2022, tengan 70 años o más de edad y cumplan demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas, podrá postular a los beneficios de Incentivo al Retiro que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes.

Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas.

Si el personal beneficiario no postula en la oportunidad señalada en la normativa o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.

Los beneficios a que se refiere este artículo serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido considerados para percibir otro beneficio asociado al retiro voluntario.



SD. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
NI 02 15/03/2022

II. ARTÍCULO 57 LEY 20.405 "EXTENSION PLAZO POSTULACIÓN EN BONO POST LABORAL ESTABLECIDO EN LEY 20.305":

Tal como señala el mencionado artículo, el artículo 80 de la Ley N° 21.306 estableció un plazo excepcional contado desde la fecha de publicación de la Ley para impetrar el bono Post laboral de la Ley N° 20.305, a los ex funcionarios y ex funcionarias que, cumplimiento con los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos.

En este caso, deberá postular hasta el 31 de mayo de 2022, en la institución ex empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

De tal forma, procedimiento administrativo relativo a esta extensión del plazo excepcional, consiste en recepcionar las postulaciones de aquellos ex funcionarios que cumplen con las casuísticas establecidas, emitir la resolución que concede la bonificación mencionada y remitir los antecedentes a la Tesorería General de la República, organismo que evalúa la pertinencia de la percepción del bono y es quien lo concede por medio de la Aseguradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra afiliado.

Cabe señalar que, pese a que la normativa de la Ley N° 20.305 establece el pago retroactivo desde la fecha de renuncia, de acuerdo a este plazo excepcional, este pago es otorgado desde la fecha de la resolución de concesión del correspondiente Servicio de Salud.

III. ARTÍCULO 60 LEY 20.405 "MODIFICACIONES DE RETIRO VOLUNTARIO N°20.986" Incentivo al Retiro Profesionales Funcionarios:

Incorpórese el siguiente artículo 14 en la Ley 20.986 "Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta Ley y antes de percibirlos, y siempre que cumpla con los requisitos para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos que establece el Art. 4 de la Ley.

Es decir, a contar del 22 de diciembre de 2022, fecha de publicación de la ley 21.405, la bonificación por Incentivo al Retiro de la Ley N°20.986 es transmisible por causa de muerte.



SD. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
NI 02 15/03/2022

De tal forma, desde la fecha de publicación a la finalización de la mencionada Ley de Retiro podrá ser alienable por aquellos herederos que presenten los respaldos de la realización de posesión efectiva del fallecido profesional funcionario.

Cabe hacer presente, que la aplicación del adicionado Art. 14 de la Ley N°20.986 no tiene efectos retroactivos para el presente proceso vigente, por lo que, en caso de que existiesen profesionales funcionarios fallecidos entre la fecha de postulación y la fecha de publicación de la presente ley de reajuste N°20.405, estos no podrán optar a dicho beneficio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1141046-5f728d en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>